


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho la presente demanda, la cual se mantuvo en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles, informándole que la parte demandante presento escrito de subsanación el día 12 de abril de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de abril de 2024.

PILAR CABRERA NARANJO
Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 080013105008**2024-00026-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LISBETH ALVARADO DÍAZ
DEMANDANDO: JARDIN EVOLUCIÓN INFANTIL – EVOLUTION KIDS

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto de fecha ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se inadmitió la presente demanda, siendo notificada por estado de fecha 11 de abril de 2024, teniendo como término para subsanar los días 12, 15, 16, 17 y 18 de abril de 2024, siendo presentado la subsanación el día 12 de abril de la misma anualidad, encontrándose dentro del término.

Siendo subsanada en término, luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por la señora LISBETH ALVARADO DÍAZ, a través de su apoderado judicial, Dr. JAVIER ADOLFO LARIOS FERNANDEZ, contra el JARDIN EVOLUCIÓN INFANTIL – EVOLUTION KIDS, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requisitos previstos para tal efecto por los Artículos 25 y 26 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) Modificados respectiva/e por los Artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, e igualmente con lo estipulado por el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se **ADMITE** la demanda allegada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 42 y SS y 74 y subsiguientes del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social); o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del C.P.T. Y S.S.

Por la Secretaría del despacho, infórmese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE y a la Procuraduría 20 Judicial I Asuntos Del Trabajo y Seguridad Social de Barranquilla de la existencia de la demanda.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de la demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del C.G.P., se reconoce personería jurídica al Dr. JAVIER ADOLFO LARIOS FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.842.965 y portador de la TP No. 355.826 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas es dicho poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ